

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO

EL CIUDADANO LIC. ALEJANDRO TIRADO ZÚÑIGA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I, INCISO B), 236 Y 237 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA BAJO EL ACTA No. 96 NOVENTA Y SEIS CELEBRADA EL DIA 17 DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE APROBARON LAS SIGUIENTES:

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

### DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos correspondientes al Municipio de Acámbaro.

**Artículo 2.** Corresponde al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO SEGUNDO

**Artículo 3.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Capitales, valores;
- III. Formas valoradas;
- IV. Cualquier otro producto;

**Artículo 4.** Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

#### I. Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá por día:

a) Por bicicleta	\$21.06
b) Motocicletas	\$29.25
c) Automóviles pick-up	\$45.62
d) Camionetas estacas	\$56.15
e) Camión Torton	\$63.17
f) Quinta rueda	\$70.18
g) Otros, si es menor o igual a un m2,	\$29.25
h) Por cada m2 excedente.	\$11.70

En caso de concesionarse el servicio de arrastre y almacenaje de bienes esta fracción se sujetará a las condiciones que se establezcan en la concesión

## II. Mercado Hidalgo:

a) Concesión de local y/o fonda	\$85,796.18
b) Concesión de plancha y/o nave	\$57,197.45
c) Concesión plancha tianguis	\$35,172.45
d) Por autorización de sesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
e) Por refrendo de concesión anual:	
1. Local exterior	\$4,494.28
2. Local interior	\$4,086.04
3. Plancha en esquina	\$3,542.09
4. Plancha intermedia	\$2,998.15
5. Plancha tianguis	\$2,998.15
6. Plancha fonda	\$4,086.04
f) Cuota diaria puestos semifijos:	
1. De hasta 1.00 mts.	\$5.85
2. De 1.01 a 2.00 mts.	\$8.19
3. De 2.01 a 3.00 mts.	\$9.37
4. De 3.01 a 5.00 mts.	\$11.70

## III. Mercado Sostenes Rocha:

a) Concesión de local	\$44,150.93
b) Concesión de plancha	\$21,450.21
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual	
1. Por local	\$2,868.30
2. Por plancha	\$1,955.86

## IV. Mercado Jesús Romero Flores:

a) Concesión de local	\$35,749.57
b) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión	
c) Por refrendo de concesión anual	\$2,477.59

## V. Mercado San Antonio:

a) Concesión de local	\$28,599.90
b) Concesión de plancha	\$14,299.36
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual	
1. Por local	\$1,955.86
2. Por plancha	\$1,435.32

Los pagos anuales de refrendo de concesión que se realicen durante los meses de enero, febrero y hasta marzo, obtendrán un descuento del 20% veinte por ciento. Se podrá optar además por liquidarse en dos exhibiciones de 50% cincuenta por ciento cada una, esto durante el mes de febrero y agosto respectivamente, obteniendo un descuento del 10% diez por ciento. En el caso de que no liquidarse en los tres primeros meses, o si se opta por el pago en dos exhibiciones estas no estén cubiertas en el mes de febrero o agosto según corresponda causara recargos por el 3% tres por ciento mensual.

e) Por reposición de certificado de concesión	\$238.41
-----------------------------------------------	----------

**VI. Arrendamiento de locales y otros:**

a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual)	\$8,237.58
b) Chicos los que tengan como límite hasta 15.00 metros cuadrados (mensual)	\$4,943.48
c) Renta por día del Auditorio Municipal (sin limpieza)	\$1,627.66
d) Renta por día del Auditorio Municipal (con limpieza)	\$2,251.82

En los incisos c) y d) de esta fracción, entidades o instituciones que realicen eventos no lucrativos, con la condición de entregar limpio y con reparaciones en caso de daños, será exento de pago.

**VII. Fletes de acarreo y arrastre:**

a) Flete de acarreo de agua en pipa para uso doméstico, a particulares en zona urbana.	\$105.28
b) Flete de acarreo de agua en pipa para uso doméstico, a particulares en zona rural.	\$342.75
c) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona urbana.	\$141.54
d) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona rural.	\$421.12
e) Flete de acarreo de material en camión de volteo independientemente del costo del material, como apoyo para las comunidades, por parte de la Dirección de Obras Públicas, dentro del municipio para calles, caminos y otros, hasta 25 viajes	\$155.25
f) Por uso de la retroexcavadora como apoyo a comunidades, y ejidos por parte de la Dirección de Desarrollo Rural dentro del municipio para calles, caminos y otros, por día.	\$207.00
g) Por el uso de la moto conformadora	\$310.50
h) Arrastre de vehículos dentro de la ciudad con grúa Municipal	\$409.43
i) Arrastre de vehículos dentro de la cabecera Municipal, fuera de la ciudad, además de la cuota anterior pagará por kilómetro adicional.	\$45.62

**VIII. Formas Valoradas:**

a) Formato de certificación de no adeudo	\$17.54
b) Formato de traslado de dominio	\$24.56
c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios	\$24.56
d) Tarjetón de la licencia de construcción	\$17.54
e) Reposición de documentos por error en datos proporcionados por los solicitantes de:	\$61.27
f) Formato para designar beneficiario de titulares de concesionarios del servicio de transporte público, urbano y sub-urbano.	\$175.46
g) Formato para designar beneficiario de titulares de la concesión de mercados.	\$175.46
h) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (8hrs)	\$534.75
i) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (16hrs)	\$802.14
j) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (40 hrs)	\$1,604.27
k) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Bajo Impacto)	\$2,673.78
l) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Mediano Impacto)	\$4,010.67
m) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Alto impacto)	\$5,347.56

**IX. Por uso de instalaciones del Rastro Municipal, por particulares:**

a) Por servicio de hornos, por cabeza	\$31.58
b) Por servicio de guarda de ganado por cabeza gasta por 24 horas o fracción	\$17.54
c) Servicio de uso de la báscula para pesar cerdos que no son sacrificados:	
1) De uno a dos cerdos	\$18.71
2) De tres a diez cerdos	\$32.67
d) Por servicio de inspección de carne proveniente de otro municipio	\$58.49
e) Por sacrificio de ganado bovino, por cabeza:	
1) Ingresado un día anterior	\$244.49
2) Ingresado de 7:30 a 20:59 hrs	\$283.08

3) Ingresado de 21:00 a las 22:00 hrs	\$332.21
f) Por sacrificio de ganado ovicaprino, por cabeza	\$93.58
g) Por sacrificio de ganado porcino, por cabeza	\$73.70

**Artículo 5.** Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio:

**I. Máquinas expendedoras de productos varios, sin consumo de energía, por mes:**

a) En todo el Municipio	\$691.34
-------------------------	----------

**II. Vendedores ambulantes, por día:**

a) 0.01 hasta 2.00 metros	\$11.14
b) De 2.01 hasta 3.00 metros	\$13.37
c) De 3.01 hasta 5.00 metros	\$18.94

**III. Puestos semifijos por zona:**

a) Centro, definida por los siguientes límites:

Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado.

Al Sur: calles Gpe. Victoria y Leandro Valle, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado.

Al Poniente: Av. 1ro. De mayo, entre Ignacio Zaragoza y Gpe. Victoria.

Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.

1. Hasta 2.00 mts, por mes	\$418.55
2. Hasta 2.00 mts. por día	\$19.21
3. De 2.01 a3.00 mts. por mes	\$585.46
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día	\$24.86

b) Centro medio, definida por los siguientes límites:

Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo. Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre.

Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre. Calle Sabino, entre 16 de Septiembre y 20 de Noviembre.

Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano. Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán. Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino. Calle Oyamel, entre Pino y Soledad.

Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina

Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.

1. Hasta 2.00 mts por mes	\$265.60
2. Hasta 2.00 mts por día	\$14.70
3. De 2.01 a3.00 mts, por mes	\$412.93
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día	\$19.88

c) Otras zonas:

Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio.

1. Hasta 2.00 mts por mes	\$198.86
2. Hasta 2.00 mts. por día	\$12.87
3. De 2.01 a3.00 mts por mes	\$308.82
4. De 2.01 a 3.00 mts por día	\$16.38

No hay autorización para puestos fijos en la vía pública, únicamente semifijos cuyas medidas no deben ser mayores a tres metros lineales.

La calle Hidalgo y 1ro. de mayo se consideran dentro de las cuotas de la zona centro, por ser zona comercial.

**IV. Uso de suelo por sección, en la explanada del Auditorio Municipal por día a vendedores semifijos:**

a) 1ra. Sección.	\$12.87
b) 2da. Sección	\$10.53

Para los correspondientes a las fracciones II, III y IV de este artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pípila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

**V. Tianguis,**

a) 0.01 hasta 2.00 metros, por día	\$10.53
b) De 2.01 hasta 3.00 metros, por día	\$12.87
c) De 3.01 hasta 5.00 metros, por día	\$18.71
d) Puesto de unidad móvil en sitios designados por la Autoridad Municipal, por mes:	\$629.34

**VI. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:**

a) Mesa de restaurante o similar, por día:	
1. Con máximo de 4 sillas	\$12.96
2. Con 6 sillas	\$18.71
b) Juego Infantil electrónico o similar, por mes:	\$169.62
c) Exposición de venta de libros u otros, por metro lineal, por día:	\$65.38
d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 metros lineales, por día:	\$19.88
e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial u otros autorizados por el Ayuntamiento por día, por unidad:	\$23.39
f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados por día y por unidad:	\$188.33
g) Módulo o stand de publicidad y/o venta de teléfonos celulares u otros, por metro lineal por día:	\$63.17
h) Fiestas patronales o cívicas (no incluye energía eléctrica): con autorización del H. Ayuntamiento.	
1. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria por día, cuando autorice el Ayuntamiento:	\$41.22
i) Caseta telefónica mensual	\$155.58
j) Venta de plantas de ornato y jardinería, por metro lineal, por día	\$44.45
k) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina, Plazuela Pedro Cruz, calle Pino Suárez por metro lineal, diarios cuando lo autorice el Ayuntamiento.	\$23.39
l) Vendedores ambulantes de temporada de navidad y otros, en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior, en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal diarios.	\$23.39
m) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3 toneladas en adelante	
1. Matutino (7:00-16:00 hrs.) por día	\$308.82
2. Vespertino (16:01-22:00 hrs.) por día	\$212.90
3. Nocturno (22:01 hasta las 01:00 hrs.) mensual	\$78.37
Descuento del 30% si pagan anticipadamente cada 6 meses a excepción del nocturno.	
n) Permiso por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por mes por cajón:	\$245.66
15% de descuento si realizan el pago anticipado anual dentro de los meses de enero y febrero.	
ñ) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de redes telefónicas en la vía pública u otras similares.	\$429.31
o) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias, por quince días.	\$468.38
p) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros lineales, por día.	\$161.81
q) Motocicleta o triciclo con publicidad y exhibición o venta de productos, mensual.	\$354.02

r) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios, por día.	\$135.04
s) Publicidad por medio de volantes, por día.	\$173.60
t) Vendedores ambulantes de temporada de reyes en calles autorizadas (de Pino Suárez, Pípila, Abasolo, Hidalgo, Plazuela, Guerrero y otro lugar de la ciudad), por metro lineal y por día.	\$103.41
u) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos en calle Omega, Morelos u otras, por metro lineal y por día.	\$65.70
v) Permiso por uso de espacios en vía pública como estacionamiento con fines comerciales se cobrará por metro cuadrado al mes sin exceder un límite de 5 metros por interesado.	\$121.65
w) Por ocupación de vía pública en el primer cuadro de la ciudad como estacionamiento, por parte de la ciudadanía en general, sin excepción, dicho cobro se realizará a través de parquímetros	6.09 por hora

**VII. Ocupación o uso de stand en Expo en el Recinto Ferial por evento.** \$586.38

**VIII. Uso de suelo en el Recinto Ferial fuera de ferias, por día:**

1.- Zona A (área de estacionamiento) para circos o similares	\$1,042.59
2.- Zona B, (área de feria) para circos o similares	\$1,563.30
3.- Zona A y B, para bailes y jaripeos	\$45,611.59

**IX. Desfile para publicidad en la vía pública, por calles autorizadas.** \$627.75

**X. Estacionamiento en el Recinto Ferial.** \$ 19.47

**XI. Entrada General por eventos en el Recinto Ferial.** \$22.01 a \$137.48

**XII. Cuota de recuperación por entrada general a sanitarios ubicados en propiedades del Municipio.** \$3.47

**XIII. Por venta de productos a domicilio, por día por promotor.** \$62.57

**XIV. Exposición de motos por unidad y/o bicicletas que no excedan de cinco unidades, para venta en lugares asignados por la autoridad, por día.** \$40.15

**Artículo 6. En Materia de Limpia.**

**I. Por permiso de funcionamiento anual o mensual en forma proporcional a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente:**

a) En vehículo automotor, anual	\$709.26
b) En Carretas, anual	\$356.46
c) En tambos y triciclos, anual	\$284.68

**II. Por permiso para ingresar al relleno sanitario a recolectar material reciclable, por persona en un periodo de treinta días naturales.** \$130.16

**III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios, Empresas o a particulares que generen basura no tóxica, de más de 100 K hasta 500 k en un día:**

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos:	
1.- Tarifa diaria	\$56.93
2.- Tarifa mensual	\$1,707.75
3.- Tarifa Anual	\$20,493.00
b) Desechos inorgánicos ferrosos:	
1.- Tarifa diaria	\$62.63

2.- Tarifa mensual	\$1,835.34
3.- Tarifa Anual	\$17,993.69

**IV. Por la Recolección de Desecho Sólidos No Tóxicos Infecciosos;**

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$38.93
2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg.	\$62.05
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$105.02
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente:	\$204.61
b) Desechos inorgánicos ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$64.53
2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg.	\$101.21
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$168.28
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente:	\$336.55

**V. Por derechos de tiraje de basura y desechos, así como uso del relleno sanitario a comercios que cuentan con su propio contenedor y servicio de transporte de basura y desechos:**

a) Hasta una tonelada:	\$908.77
b) Mas de una y, hasta una y media tonelada solamente:	\$1,363.78

**VI. Depósito en garantía por eventos que requieren pegar publicidad fuera del primer cuadro de la ciudad;**

\$2,123.78

Por incumplimiento a la obligación de los particulares para la limpieza de su publicidad y/o predio donde se instalen, se impondrá como sanción la pérdida del depósito.

**VII. Por recolección y limpieza en terreno o casa habitación de hasta 8x16 mts.** \$745.77

**VIII. Por renta de contenedor de basura a particulares o empresas, por mes.** \$9,832.50

**Artículo 7. En Materia Ambiental;****I.- En materia de perifoneo por sistemas móviles de difusión, fuentes fijas y/o semifijas.**

a) Por Evento particulares	\$272.57
b) Por evento empresas publicitarias	\$292.45
c) Por trimestre empresas publicitarias	\$584.89

**II.-Permiso anual a gaseras para la difusión fonética a través de vehículo:**

a) De uno a cinco vehículos	\$3,509.33
b) De cinco vehículos en adelante	\$5,848.89

**III. Por árbol de hasta 15 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.** \$9.96

**IV. Por árbol de 16 hasta 30 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.** \$14.63

**V. Por árbol de 31 hasta 50 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.** \$23.39

**VI. Por árbol de 51 hasta 100 centímetros de Talla, adquirido en el vivero municipal.** \$29.25

**VII. Por árbol de 101 centímetros de Talla en adelante, adquirido en el vivero municipal.** \$35.10

VIII. Por falta de una verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativo.	\$175.46
IX. Por falta de dos verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativo.	\$233.95
X.-Por falta de tres o más verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativos.	\$292.45
<b>Artículo 8.</b> Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines;	
<b>I. Por apoyo para poda o tala de árbol:</b>	
a) De hasta 10 mts. de altura	\$281.91
b) Por metro excedente a los 10 mts.	\$38.61
<b>II. Por poda artística.</b>	\$190.68
<b>III. Por poda de pasto o hierba por M<sup>2</sup></b>	\$8.19
<b>IV. Por recolección de desechos de jardinería a particulares</b>	\$190.68
<b>Artículo 9.</b> Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:	
I. Por trámite de pasaporte	\$288.93
<b>Artículo 10.</b> Por arrendamiento, enajenación, uso o goce de infraestructura y materiales derivados del Alumbrado Público se cobrarán conforme a las siguientes:	
<b>I. Servicio de grúa de brazo hidráulico para la colocación de anuncios, dentro de la cabecera municipal, a particulares con ánimo de lucro:</b>	
a) Por manta o lona \$ 184.06 + \$ 83.95 por cada hora que se esté utilizando el servicio.	
b) Por espectacular \$ 184.06 + \$ 184.06 por cada hora que se esté utilizando el servicio.	
<b>II. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán por unidad/evento:</b>	\$136.86
<b>III. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará por unidad/evento:</b>	\$3028.55
<b>IV. Por lámpara completa de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y material.</b>	
<b>V. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público, se cobrará hasta el 100 % del precio de mercado de los materiales dañados, previo peritaje del área de Alumbrado Público.</b>	
<b>VI. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará el 100% de su costo del precio de mercado.</b>	
<b>VII. Por daño a transformador, se cobrará hasta el 100 % del costo de la reparación del mismo, previa cotización, ya que varía según la capacidad, así como el daño ocasionado.</b>	
<b>VIII. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo a peritaje emitido en base a las condiciones de uso.</b>	
IX. Por revisión de línea eléctrica a particulares.	\$145.06
X. Deposito en garantía por la renta de un interruptor.	\$2,043.60



<b>XI. Deposito en garantía por la renta de un transformador</b>	\$10,896.48
<b>XII. Bajada de línea eléctrica para eventos.</b>	\$145.06
<b>Artículo 11.</b> Por el uso de las instalaciones para equipos deportivos y clases de deporte en el módulo COMUDE y Auditorio Municipal:	
<b>I. Cancha de usos múltiples, por hora</b>	\$125.16
Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.73 más, por hora	
<b>II. Espacios de usos múltiples por hora,</b>	\$12.87
después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.73 más por hora.	
<b>III. Cancha de Raquetbol, 2 personas por hora,</b>	\$69.02
después de las 18.01 hrs. pagará \$ 27.99 más, por hora	
<b>IV. Cancha de Squash, 2 personas por hora,</b>	\$89.12
después de las 18.01 hrs. pagará \$ 32.29 más, por hora	
<b>V. Cancha de Tiro con pistola de aire, por hora,</b>	\$91.25
después de las 18.01 hrs. pagará \$ 22.60 más, por hora	
<b>VI. Por clases de deporte por alumno,</b>	
a) Mensual	\$302.90
b) Por clase	\$ 12.43
<b>VII. Práctica individual en módulo de usos múltiples</b>	\$11.14 por hora
<b>VIII. Auditorio Municipal,</b>	
1.- Por hora	\$10.59
2.-Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 34.44 más, por hora,	\$177.14
3.- Por persona, cuando no se aplique por hora:	\$12.87
<b>IX. Cancha de futbol 7 por hora,</b>	\$175.46
después de las 18:01 hrs. pagará \$ 27.98 más por hora	
<b>X. Unidad deportiva Tzacanden</b>	
a) Por acceder a las instalaciones	\$3.34
b) Cancha de futbol	\$ 222.81
1.- Después de las 18:00 hrs se cobrará	\$28.97 por hora
c) Canchas de Baloncesto	\$125.16
1.- Después de las 18:00 Hrs se cobrará	\$23.39 más por hora
<b>XI.- Cancha del estadio Fray Salvador Rangel</b>	\$258.75
<b>Artículo 12.</b> Permisos por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y otros servicios para eventos culturales y educativos.	
<b>I. Contratación de grupos representativos del Instituto, dentro del municipio.</b>	\$2,168.77

II. Auditorio con audio, iluminación y aire acondicionado.	2,168.77
III. Auditorio con audio, iluminación, aire acondicionado y equipo de proyección, por evento.	\$2,409.74
IV. Auditorio con equipo completo (iluminación robótica) y aire acondicionado, por evento.	\$3,012.18
V. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas.	\$1,686.81
VI. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas y audio.	\$1,972.80
VII. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas, audio y proyección.	\$2,168.77
VIII. Por uso de tapanco grande.	\$1,807.31
IX. Por uso de tapanco grande y mampara.	\$2,409.74
X. Por uso de tapanco grande, mamparas, audio e iluminación.	\$2,891.69
XI. Por uso de tapanco chico.	\$963.90
XII. Por uso de audio e iluminación.	\$1,807.31
XIII. Por uso de sillas c/u.	\$5.57
XIV. Por mesa sin mantel.	\$72.42
XV. Por mesa con mantel.	\$95.81
XVI. Espacios Múltiples del circuito de Museos adscritos al IMCA por evento.	\$1,204.87
XVII. Acceso a eventos especiales organizados por el IMCA.	\$59.61
XVIII. Cuota de recuperación por audiciones, conciertos o galas organizadas por el Instituto	\$57.59 a \$421.12
<b>Artículo 13.</b> Las tarifas provenientes de los Productos se causarán bajo las siguientes:	
I. Por expedición de nombramiento o refrendo de Perito Fiscal, adscritos a la Tesorería Municipal, por perito:	\$3,509.33
II. Por reposición de avalúo urbano y/o rustico, dichas reposiciones no se llevarán a cabo cuando se trate de cambio de nombre del titular, ya sea vendedor o comprador.	\$58.92
III. Por registro al Padrón Municipal de Contratistas:	\$2,153.56
IV. Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas.	\$1,085.56
V. Por inscripción o refrendo al Padrón de perito supervisor de obra, adscritos a Desarrollo Urbano.	\$2,069.34
VI. Por expedición de nombramiento o refrendo de peritos de Obra o perito de proyecto, adscritos a Desarrollo Urbano.	\$2,069.34
VII. Por refrendo anual por la prestación de servicios de seguridad privada en el Municipio.	\$10,330.30

**VIII. Por inscripción a los concursos de obra pública y procesos de adquisiciones se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:**

a) Licitación pública	\$1,671.11
b) Licitación simplificada o invitación restringida	\$2,562.37

**IX. Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:**

a) En la cabecera municipal	\$435.16
b) En Comunidades	\$435.16

**X. Por trámite de cesión de derecho de Concesión de Servicio de Transporte Público, se cobrará.** \$8,656.36**XI. Visto bueno del Ayuntamiento para la obtención de la autorización del Estado, en materia de seguridad privada:** \$10,330.30**XII. Por deslinde en predios urbanos, por metro lineal.** \$11.70**XIII. Por deslinde en predios rústicos, por metro lineal.** \$58.49**XIV. Por Número oficial provisional, con vigencia de 6 meses.** \$118.15

<b>XV. Por la elaboración de croquis arquitectónico, de 01 hasta 30 m2</b>	\$336.38
de 31 hasta 60 m2	\$569.77

**XVI. Por la expedición de Constancia de Factibilidad de uso de suelo:**

a) Agrícola, pecuario y Forestal	\$103.50
b) Habitacional y de Servicios	\$155.77
c) Comercial, Turístico o Recreativo y Agroindustrial	\$186.30
d) Actividades extractivas e Industrial	\$258.75
e) Mixto	\$207.00

**XVII. Por la expedición de constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento de giros dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas:**

a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$104.02
b) Servi-Bar	\$125.03
c) Depósito	\$155.77
d) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$187.13
e) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$197.17
f) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$202.34
g) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$207.21
h) Peña	\$217.87
i) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$228.22
j) Cantina	\$238.57
k) Bar	\$248.92
l) Restaurant-Bar	\$269.62
m) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$290.32
n) Tienda de autoservicio, abarrotes, tendejones y similares	\$311.02
o) Vinícola	\$311.02
p) Productor de bebidas alcohólicas	\$331.72

q) Productor de bebidas alcohólicas artesanales de bajo contenido alcohólico	\$124.72
r) Productor de bebidas alcohólicas artesanales de alto contenido alcohólico	\$155.77
s) Almacén o distribuidora	\$362.77
<b>XVIII. Por permiso para inhumación o re-inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, o depósitos de cenizas en panteón concesionado</b>	<b>\$1760.51</b>
<b>XIX. Por depositar una parte del cuerpo en panteón municipal.</b>	<b>\$175.46</b>
<b>XX. Servicio de losa para fosa.</b>	<b>\$342.75</b>
<b>XXI. Servicio de mantenimiento anualizado en panteones del Municipio.</b>	<b>\$74.87</b>
<b>XXII. Por deposito de cenizas, sin exhumación en espacio asignado.</b>	<b>\$224.58</b>

**DE LOS APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO TERCERO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.**

**Artículo 14.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo los que a continuación se señalan:

**I. Recargos;**

**II. Multas;**

**III. Reparación de daños,**

**IV. Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;**

**V. Donativos y subsidios;**

**VI. Gastos de ejecución;**

**VII. Otros aprovechamientos;**

**Artículo 15.** El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

**Artículo 16.** Por multas realizadas en Materia de Alumbrado Público:

Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente: De 20 a 100 UMA

**Artículo 17.** Multas por falta de verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativos \$292.45

**Artículo 18.** Multa por no recoger las excretas de sus animales en vía pública 5 a 20 UMA

**Art. 19.** Multas en materia de protección civil:

I. Falta de Vo. Bo. de Análisis de Riesgo	6 a 7 UMA
II. Falta de permiso para quema de Pirotecnia	12 a 13 UMA
III. Falta de Vo. Bo. para efectuar Eventos Masivos	24 a 25 UMA

**Artículo 20.** Por faltas Administrativas aplicables por Seguridad Pública se cobrará de acuerdo al siguiente tabulador:

### FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

#### Falta administrativa

I. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, médicos o asistenciales públicos	5 a 20 UMA
II. Impedir y estorbar el uso de la vía pública	3 a 20 UMA
III. Organizar o participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos.	3 a 20 UMA
IV. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, o azuzarlos contra ellas	5 a 20 UMA
V. Realizar acciones que provoquen molestias o alteren el orden	5 a 20 UMA
VI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad	10 a 20 UMA
VII. Penetrar en zonas o lugares de acceso prohibido sin la autorización respectiva	3 a 10 UMA
VIII. Denotar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin la autorización correspondiente	3 a 20 UMA
IX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo	3 a 15 UMA
X. Alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público	3 a 20 UMA
XI. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.	5 a 20 UMA
XII. Fumar en el interior de salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público donde existan la prohibición expresa de hacerlo	5 a 20 UMA
XIII. Disparar armas fuego, provocando escándalo o alteración de la tranquilidad y seguridad públicas.	10 a 20 UMA
XIV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en sus domicilios	10 a 20 UMA
XV. Ocasionar accidentes de cualquier índole al manejar vehículos de motor, o hacerlos sin precaución o en estado de ebriedad, así como infringir las disposiciones de tránsito vigentes	5 a 20 UMA
XVI. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	3 a 20 UMA
XVII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin la autorización para ello.	3 a 20 UMA

- XVIII. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades  
10 a 20 UMA
- XIX. Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocados con la autorización respectiva en los lugares públicos o inmuebles particulares  
3 a 10 UMA
- XX. Utilizar indebidamente los hidratantes públicos  
3 a 20 UMA
- XXI. Arrojar a los drenajes, alcantarillas o desagües basura u objetos que puedan obstruir su funcionamiento  
3 a 20 UMA
- XXII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, o fuera de los depósitos especiales para ello, basuras, desechos o cualquier objeto similar  
3 a 10 UMA
- XXIII. Dejar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deba ser entregado a los vehículos receptores  
3 a 5 UMA
- XXIV. No usar por quienes expidan alimentos o bebidas, uniformes blancos limpios, o manipulen dinero a la vez que manejan dichos comestibles.  
3 a 5 UMA
- XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes  
3 a 20 UMA
- XXVI. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el art 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
5 a 20 UMA
- XXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad municipal, dentro del término de 3 días, las cosas o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio del municipio.  
5 a 20 UMA
- XXVIII. Tratar, de manera violenta, desconsiderada o irrespetuosa a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos  
5 a 20 UMA
- XXIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados  
5 a 20 UMA
- XXX. Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos o valores Nacionales  
3 a 20 UMA
- XXXI. Proferir palabras obscenas en lugar público  
3 a 10 UMA
- XXXII. Ejecutar en lugar público, las bandas de guerra o conjuntos musicales, ensayos o actuaciones, careciendo del permiso respectivo.  
3 a 15 UMA
- XXXIII. Usar aparatos reproductores o productores de música sonido en lugar público, y que por su alto volumen provoquen malestar general  
3 a 20 UMA
- XXXIV. Celebrar bailes, espectáculos públicos o fiestas particulares en lugar público, sin el permiso de la autoridad municipal.  
3 a 10 UMA
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello  
(Baja reparación del daño)  
5 a 10 UMA

#### **FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO**

##### **Falta administrativa**

- XXXVI. Permitir la persona responsable de la custodia de un enfermo mental, que este se encuentre deambulando libremente por las calles.  
5 a 20 UMA

- XXXVII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público  
5 a 20 UMA
- XXXVIII. Molestar a las personas tocar las puertas mediante el uso del teléfono, timbres de las casas injustificadamente  
3 a 20 UMA
- XXXIX. Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de elevado volumen cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien las tenga bajo cuidado y debiendo impedirlo no lo haga.  
5 a 20 UMA
- XL. Maltratar y ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles particulares.  
10 a 20 UMA

#### **FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

##### **Falta administrativa**

- XLI. Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres  
5 a 20 UMA
- XLII. Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, o en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes  
10 a 20 UMA
- XLIII. Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas (insultos a la autoridad)  
10 a 20 UMA
- XLIV. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, así como de parte de los actores, artista o deportistas.  
5 a 15 UMA
- XLV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les este prohibido el ingreso  
5 a 20 UMA
- XLVI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados por esos efectos  
3 a 15 UMA
- XLVII. Invitar permitir y ejercer la prostitución o comercio carnal en lugares públicos.  
5 a 20 UMA
- XLVIII. Corregir con escándalo en lugar público, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar en cualquier formar a los ascendientes o conyugue  
5 a 20 UMA
- XLIX. Permitir en hoteles, moteles, casas huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción lenocinio o juegos prohibidos.  
10 a 20 UMA

#### **FALTAS QUE AFECTEN EL CORRECTO EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

##### **Falta administrativa**

- L. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente  
3 a 15 UMA
- LI. Abrir Establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la ley respectiva, la autoridad municipal  
3 a 20 UMA
- LII. Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos o sin licencia correspondiente  
3 a 20 UMA

LIII. Vender a menores de edad cualquier tipo de sustancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal 3 a 20 UMA

LIV. Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que esta haya sido correspondiente a los términos en que esta haya sido concedida 5 a 20 UMA

**Artículo 21.** Por faltas administrativas aplicables por la Dirección e Desarrollo Urbano se cobrará el siguiente tabulador:

En materia de notificación, construcción, fraccionamientos, desarrollos en condominios e instalación de anuncios podrá la autoridad competente imponer las siguientes sanciones:

Multas por equivalente al importe de 1ª 10, 000 UMAS al momento de cometer la infracción

LVI. Cuando en cualquier otra instalación o explotación de yacimiento no muestre o exhiba copia de las autorizaciones y/o permisos correspondientes 1 a 10,00 UMA

LVII. Cuando se invada o use la vialidad urbana con materiales, o cuando se hagan cortes de banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente 5 a 20 UMA

LVIII. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores o funcionarios 10 a 100 UMA

LIX. Cuando se realicen excavaciones a otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vialidad urbana 20 a 200 UMA

LX. Cuando se violen las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo relativas a la ejecución y conservación de las obras edificios y predios 20 a 200 UMA

LXI. Cuando no se respeten los Lineamientos establecidos en el dictamen de Protección Civil, al igual que las establecidas en los reglamentos y disposiciones aplicables en materia del sistema contra incendio 20 a 200 UMA

LXII. Cuando para obtener la expedición de permisos constancias o dictámenes, o durante la ejecución de la edificación o yacimiento haga uso de documentos falsos 50 a 500 UMA

LXIII. Cuando en una obra, excedió las tolerancias previstas en la normatividad aplicable no coincidan con el proyecto arquitectónico o estructural autorizado 20 a 200 UMA

LXIV. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las instrucciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la factibilidad y permiso de suelo alineamiento, número oficial, y en los permisos correspondientes 20 A 200 UMA

LXV. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización o permiso correspondiente de la SEDENA 20 a 200 UMA

LXVI. Cuando estén realizando obras, acciones, instalaciones o estructuras sin haber obtenido previamente el permiso y/o autorizaciones correspondientes de las autoridades competes 10 a 200 UMA

LXVII. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, acción estructura, instalación y yacimiento 50 a 500 UMA

LXVIII. Cuando se hubiera realizado obras acciones estructuras, o instalaciones sin contar con el permiso correspondiente y las mismas no estuvieran regularizadas 20 a 200 UMA



## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

## CAPITULO CUARTO

**Artículo 22.** A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado; faltas a la autoridad como: insultos a la autoridad, golpear a la autoridad o amenazas a la autoridad; falta de casco protector a motociclistas y a sus acompañantes; por exceso de humo, exceso de ruido, vehículo abandonado; por falta de verificación; por estacionarse en lugar prohibido o frente a cocheras; así como las conductas reincidentes.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

**Artículo 23.** En el Artículo 5 fracción III, de las presentes disposiciones administrativas a las personas que realicen su pago mensualmente durante los primeros cinco días del mes en curso se les otorgará un descuento del 5%.

En la fracción II, III, IV y V del artículo 4 de las presentes disposiciones a los locatarios que ejercen comercio en propiedad del municipio, por la entrada a los sanitarios se les cobrará \$ 2.14 por persona.

**Artículo 24.** En cuanto a las Instituciones Públicas, que requieran los servicios de la Jefatura de Parques y Jardines, el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director General de servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago previsto en el artículo 8, de las presentes disposiciones.

**Artículo 25.** La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para disminuir el importe de las cuotas y/o tarifas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, hasta un máximo del 20%.

El Tesorero Municipal podrá delegar esta facultad únicamente a funcionarios de la propia Tesorería.

**Artículo 26.** Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

**Artículo 27.** Los recargos y multas por infracción a las Disposiciones Fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, y Reglamentos del Municipio, podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

CAPITULO QUINTO  
DE LOS AJUSTESSECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 28.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estarán vigentes en tanto no sean modificadas ó derogadas por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a los 13 días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



C. LIC. ALEJANDRO TIRADO ZUÑIGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JOSÉ JESÚS ARGUETA GÓMEZ.  
SECRETARIO DE L AYUNTAMIENTO.

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SECRETARIA  
ACAMBARO GTO